



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2024-0213-O

Quito, D.M., 09 de abril de 2024

Asunto: Informe DMT - Alcance a Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0138-M - Proyecto Ordenanza Servicios de Entrega a Domicilio

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en relación al Proyecto de “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO*” contenida en el Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0552-M de 19 de marzo del 2024, y en alcance a mi Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0138-M de 02 de abril de 2024, cúpleme informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y BASE NORMATIVA

a. Sobre los Impuestos Municipales inmersos el servicio de entregas a domicilio realizado por prestadores personas naturales

Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), señala:

*“Art. 547.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, **las personas naturales**, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que **ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.**”* (énfasis añadido)

Al respecto, el Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIU) del Impuesto de Patentes del GAD DMQ, contempla las siguientes actividades económicas sujetas al referido impuesto:



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2024-0213-O

Quito, D.M., 09 de abril de 2024

Actividad	Código
OTRAS ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS POSTALES NACIONALES	H5310.02
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA Y PAQUETES (QUE CUMPLAN DETERMINADAS ESPECIFICACIONES) POR PARTE DE EMPRESAS NO SUJETAS A LA OBLIGACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL. LA ACTIVIDAD PUEDE REALIZARSE EN UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE PROPIOS (TRANSPORTE PRIVADO) O DE TRANSPORTE PÚBLICO. INCLUYE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES Y LA ENTREGA A DOMICILIO.	H5320.00
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES DEPOSITADOS EN BUZONES PÚBLICOS O EN OFICINAS DE CORREOS, INCLUYE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES. LA ACTIVIDAD PUEDE REALIZARSE EN UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE PROPIOS (TRANSPORTE PRIVADO) O DE TRANSPORTE PÚBLICO.	H5310.00

Impuesto a los Vehículos - (Impuesto al rodaje)

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), señala:

“Art. 538.- Forma de Pago.- Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.” Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.”

b. Sobre las Tasas Metropolitanas



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2024-0213-O

Quito, D.M., 09 de abril de 2024

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), señala:

*“Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las **tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código**. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos **siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios**. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

“Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

*(...) g) **Servicios administrativos;***

(...) Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”

II. PROPUESTA TÉCNICA TRIBUTARIA QUE PRESENTA EL PROYECTO DE ORDENANZA

De la revisión del texto del proyecto de ordenanza y puntualmente del Art. 5.h tenemos que:



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2024-0213-O

Quito, D.M., 09 de abril de 2024

- Se plantea la creación de una Tasa Administrativa por el servicio de registro y emisión de certificado de prestadores personas naturales que, en forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones o por intermedio de personas jurídicas, realicen actividades de mensajería y/o servicio de entregas a domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

III. ANÁLISIS DE VIABILIDAD TECNICA Y LEGAL

Desde la perspectiva tributaria, la propuesta es legal y técnicamente viable, no obstante es imperativo desarrollar la normativa que regule adecuadamente la tasa que se propone crear, abordado como mínimo lo siguiente:

1. El hecho generador de la tasa, que sugerimos se circunscriba **exclusivamente** a la prestación de un servicio administrativo de registro y emisión de su certificado, cuya finalidad sea únicamente la verificación y registro de la identidad de los prestadores del servicio que han cumplido con los requisitos mínimos de seguridad e idoneidad para el ejercicio de sus actividades. En ese sentido, sugerimos salvo mejor criterio eliminar la palabra “habilitación” en el documento o reemplazarla por “habilitación operacional” o “habilitación técnica”, dado que a efectos tributarios podría confundirse con el hecho generador del impuesto de patentes municipales (doble imposición) que, como conocemos fue concebido tributariamente como un “permiso” o “habilitación legal” para ejercer actividades económicas, y que, como se aprecia de los antecedentes, en efecto debe ser también tributado por los prestadores.

2. El sujeto activo de la tasa, que en razón del espíritu del proyecto sugerimos sea el GAD DMQ a través de la Autoridad competente para validar los requisitos, gestionar el registro y emitir del certificado, es decir la Secretaría de Movilidad (salvo mejor criterio) otorgándole las facultades de la Administración Tributaria, en lo principal, la determinadora, resolutive, recaudadora etc.

3. El sujeto pasivo de la tasa: que en concordancia con el texto de la ordenanza deberán ser los: *Prestadores: Personas naturales que, de forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones; o, por intermedio de personas jurídicas; presten servicios de entrega a domicilio; así como también, personas dependientes de empresas cuyo giro de negocio se concentre en servicios de entrega a domicilio.*

4. Tarifa de la tasa. - El Art. 6 del proyecto de ordenanza señala: “*El costo de emisión del certificado de registro será de fijado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio*”; al respecto debemos recordar que de conformidad a los principios de



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2024-0213-O

Quito, D.M., 09 de abril de 2024

provocación y equivalencia del tributo previstos en el Art. 566 del COOTAD, y bajo el principio de seguridad jurídica la tarifa del tributo debe ser establecida en la misma Ordenanza, y su monto debe guardar estricta relación con el costo de producción de dichos servicios, por lo cual debe encontrarse sustentada en un informe financiero.

5. Recaudación o pago del tributo (periodicidad): que deberá clarificarse es anual.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis precedente, a continuación, ponemos a su consideración las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Desde la perspectiva tributaria, la propuesta es legal y técnicamente viable, no obstante, es imperativo realizar ajustes en el texto propuesto y desarrollar el apartado puntual que establece y regule adecuadamente la tasa que se propone crear, por lo cual adjunto a la presente un **Archivo EXCEL** con la propuesta del texto tributario realizada por esta DMT, para su consideración.
- En razón de lo anterior, y con la finalidad de que la normativa planteada para la tasa guarde relación y armonía con la normativa que regula el proceso de registro y emisión de certificados y credenciales, se sugiere, salvo mejor criterio, revisar la redacción del proyecto de tal suerte que los términos empleados en la sección del proceso administrativo no disciernan del texto propuesto para la sección tributaria.
- Reconsiderar o replantear términos como “delivery” dado que los registros de actividades económicas no contemplan esta actividad bajo ese término, y establecer una sola denominación en todo el proyecto normativo a fin de evitar confusiones.
- Eliminar la palabra “habilitación” en el documento o reemplazarla por “habilitación operacional” o “habilitación técnica”, dado que a efectos tributarios podría confundirse con el hecho generador del impuesto de patentes municipales (doble imposición) que, como conocemos fue concebido tributariamente como un “permiso” o “habilitación legal” para ejercer actividades económicas, y que, como se aprecia de los antecedentes, en efecto debe ser también tributado por los prestadores. Es importante, de igual manera, analizar la viabilidad de la tasa en el marco de la carga fiscal que podría soportar el sector.
- Incorporar al expediente del proyecto de ordenanza el respectivo informe técnico financiero para el adecuado establecimiento de la tarifa de la tasa, en observancia del Art. 566 del COOTAD.
- A fin de centralizar el proceso, se sugiere establecer una sola entidad que, como gestora del proceso del registro y emisora de certificados y credenciales, funja por lo tanto como sujeto activo del tributo.



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2024-0213-O

Quito, D.M., 09 de abril de 2024

**Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
**DIRECTORA METROPOLITANA
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

Anexos:

- PROPUESTA DMT - ORDENANZA SERVICIOS DE ENTREGAS A DOMICILIO.xlsx

Copia:

Señora Magíster
Maria Fernanda Racines Corredores
**Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA**

Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**Responsable SG - Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

Señor Abogado
Pedro Jose Cornejo Espinoza
**Prosecretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster
Diana Lizeth Cruz Murillo
**Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**

Señora
Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre
**Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LOPEZ GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA**



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2024-0213-O

Quito, D.M., 09 de abril de 2024

Señora
Joselyn Lizeth Mayorga Salazar
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH

Señor Magíster
Wilson Eduardo Merino Rivadeneira
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocio Ruiz Villacis	arrv	DMT-URM	2024-04-08	
Aprobado por: Diana Julieta Arias Urvina	djau	DMT	2024-04-09	

